Provisio del segundo año del corregimiento del licenciado pero gomes de petubar

Prorrogacion de corregimiento a pedro gomez de setubar

Don fernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de seçilla de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de cordova de murçia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria conde e conde de barcelona e señores de vizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de rrusillo e de çerdania marqueses de oristan e de gociano a vos el concejo justiçia rrecibidos e omnes buenos de la abdad de murçia salud e gracia sepades que vos intendiendo ser complidero a nuestro servicio e a la exaltaçion de nuestra justiçia e a la paz e sosiego de la dicha abdad ovimos proveydo del oficio de corregimiento de la justiçia e jurisdiçion çivil e criminal e de los oficios de alcaldias e alguasylazgo della por tiempo de un año al licenciado pero gomez de petubar para que los tuviese e usase de los por sy e por sus lugares tenientes con çiertos maravedis de salario cada un año conçiertos de oficio e con otros çiertos poderes segund que todo esto e otras cosas mas complidamente se contiene a la nuestra carta de poder que para usar del dicho oficio le ovimos mandado dar e dimos el que el dicho tiempo de un año es complido e se cumple muy presto a pedimento del nuestro servicio ampliamente que el dicho licenciado pero gomez de petubar tenga el dicho oficio de corregimiento por tiempo de otro año complido primo sygiente nuestra merced es de lo proveer del dicho oficio de corregimiento por el dicho tiempo el que es nuestra merced e voluntad de mandar que usase del dicho oficio desde el dia que lo rreçibiere de aquel adelante con la nuestra justiçia çivil e criminal e con los dichos oficios de alcaldias e alguasylazgo de la dicha abdad los quales durante el dicho tiempo pueda usar e aperçibir por sy e por sus oficios e lugares tenientes segund e por la forma e manera que hasta aquí lo ha usado e aperçibido e segund que en la dicha nuestra primera carta le dimos el poder para lo usar e aperçibir rrecibiendo vos mandamos a todos e a cada uno de vos que complido el dicho tiempo de un año por que asy al dicho licenciado pero gomez rreçibiendo por corregidor que luego vista esta nuestra carta sin otra luengo ni tardança ni dilaçion alguna e sin otros mas requerir ni consultar ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento dende en adelante hasta otro año complido primo sygiente que es nuestra merced de proveer el dicho oficio ayades e tengades por nuestro juez e corregidor al dicho licenciado pero gomez e lo dejedes e consintades libremente usar del dicho oficio de corregimiento e de los dichos oficios de justiçia e jurisdiçion çivil e criminal por sy e por sus oficios e lugares tenientes los quales pueda tener e administrar e poner e subrrogar otro o otros que subrogue e complir e exerçer en la dicha nuestra justiçia e punir e castigar los delitos e fazer e fagan todas las otras cosas e cada una de las contenidas en la dicha nuestra primera carta de poder que asy nos le mandamos dar para usar del